

# EL ABOGADO DE LAS FAMILIAS,

## PERIÓDICO SEMANAL Y LITERARIO.

Año 1.º

Núm. 25.

### SECCION DOCTRINAL.

#### EXÁMENES DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Contando entre nuestros suscritores un gran número de individuos que pertenecen á esta distinguida clase, ó que aspiran á ello, no podemos menos de dar un lugar preferente á cuanto les interese, y por lo tanto, anunciados los exámenes ordinarios para los aspirantes á maestros, que deben empezar en Julio, segun el Reglamento de 18 de Junio de 1850 que es el vigente en la actualidad, creemos hacer un servicio á nuestros lectores dándoles á conocer las disposiciones que deben tener presentes.

En las provincias donde hay escuela normal elemental habrá comision de exámenes para los aspirantes á títulos de maestros y maestras, asi elementales como superiores: en las que tienen escuela normal elemental, para los aspirantes á títulos de maestro elemental, y las aspirantes á títulos de maestra de ambas clases: y en las provincias donde no existe escuela normal, solo serán para las que aspiren á título de maestra elemental.

Los exámenes ordinarios se verificarán en los primeros dias de la segunda quincena de Julio, y podrá celebrarse otro extraordinario en los primeros dias de Febrero: las comisiones anunciarán al público, por medio de los Boletines oficiales, y con un mes de anticipacion, el dia fijo en que habrán de principiar los exámenes. En los extraordinarios se admitirán: 1.º á los que hubieren sido suspensos en los ordinarios: 2.º á los que no se hubieren podido presentar á estos por falta de edad, de salud ú otro motivo legítimo, que se acreditará con certificacion del Alcalde en que tuviere su residencia el aspirante: 3.º á los que por cualquier otro motivo reciban para ello autorizacion de la Direccion general de Instruccion pública.

Para ser admitido á exámen de maestro de instruccion primaria elemental deberá presentar el aspirante, con tres dias de antelacion por lo menos, una solicitud en papel del sello 4.º, dirigida al presidente de la comision de exámenes, acompañando: 1.º la fé de bautismo, con que acredite tener veinte años cumplidos, si es de instruccion primaria elemental, ó veinte y uno, si superior: el art. 15 del Reglamento de 18 de Junio de 1850, previene que esté legalizada en su caso, cuyo requisito parece debe exigirse tan solo cuando se halle expedida por un Párroco de otra provincia: 2.º certificacion del director de la escuela normal donde hubiera estudiado, que acredite haber ganado los dos años prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo de 1850, si es para maestro elemental ó tres para superior, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa: 3.º certificacion del Alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de

la escuela normal, sino se presentase á exámen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificación que comprenderá los dos años anteriores al exámen: 4.º las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el exámen y la expedición del título: 5.º cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Todo el que solicite título de maestro de escuela elemental de instrucción primaria, será examinado en las materias que contengan los programas de las escuelas normales del mismo grado; y el que desee obtener título de escuela superior, deberá examinarse de las materias contenidas en los programas de las elementales y superiores.

Las que aspiren al título de maestras deberán presentar igual solicitud que la que se exige á los maestros, acompañando: 1.º la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos: 2.º certificación de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros: 3.º algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española: 4.º fé de casada si lo fuere: 5.º los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de exámen y título.

Los exámenes para maestras elementales versarán sobre las materias siguientes: religion y moral, lectura, escritura, gramática y ortografía castellana, cuentas por números enteros, labores propias de su sexo y de inmediata utilidad para las familias.

Las aspirantes á maestras superiores serán examinadas en las materias siguientes: religion y moral é historia sagrada; lectura y escritura con corrección y buena ortografía; nociones de gramática castellana; idem de aritmética, especialmente las cuatro primeras reglas, por números enteros y quebrados, con el preciso conocimiento del sistema legal de pesas y medidas; idem de geometría y dibujo lineal; idem de geografía é historia, especialmente de la geografía é historia de España.

En las labores propias del sexo se las exigirá mayor inteligencia y agilidad que á las maestras elementales, y no solo las labores de ordinaria utilidad, sino las de adorno y primor, como bordados difíciles, flores de mano, blondas, etc.

Los aspirantes á maestros de escuela elemental, y lo mismo las que aspiren á ser maestras de niñas, de cualquiera clase que sea el título, pagarán por el exámen 40 rs. vn., y los aspirantes á maestros de escuela superior, 80.

Por el título de escuela elemental satisfarán los interesados de ambos sexos 280 rs vn., y por el de maestra de escuela superior, 320.

El orden y modo como se han de verificar los ejercicios están marcados en el Reglamento de 18 de Junio de 1850 (1).

(1) La solicitud que presenten los aspirantes al título de maestros ó maestras puede ser en los términos siguientes:

MUY ILUSTRE SEÑOR.

F. de T., alumno procedente de la Escuela normal de..., natural de..., vecino de... á V. S. con todo respeto expone: Que deseando obtener el título de maestro (ó maestra), de instrucción primaria elemental (ó superior), presenta su fé de bautismo, de la que aparece ser mayor de veinte años; la certificación del Sr. Director de la Escuela normal de..., para acreditar que ha ganado los dos años prevenidos en el reglamento; la de buena conducta, espedita por el Sr. Alcalde y Sr. Cura párroco de..., la carta

¿QUÉ REQUISITOS SE NECESITAN PARA PROCEDER Á LA VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES DE LAS MUGERES CASADAS MENORES DE EDAD?

Vamos á tratar de esta materia para responder á una consulta relativa á la misma, que nos ha dirigido uno de nuestros mas ilustrados suscritores.

En los números 182, 183 y 184 del Manual de Jurisprudencia espusimos la doctrina legal respecto á la venta de bienes de menores é incapacitados conforme á los artículos 1401, 1402 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil de 5 de Octubre de 1855, reducida entre otras cosas, á que para verificarla es necesario obtener licencia judicial, la cual debe pedir por escrito el tutor del menor, ó este, asistido de su curador; pero ¿esta disposicion es aplicable á las mugeres casadas menores de edad en lo relativo á la necesidad de presentar el escrito con asistencia de curador?

En esta parte es necesario distinguir algunos casos: si el marido es mayor de edad, como que desempeña las veces de curador de su muger puesto que las leyes le consideran como legal administrador de sus bienes, cuando la muger casada deba pedir autorizacion para proceder á la venta de los inmuebles y demas que la necesiten, habrá de comparecer con asistencia de su marido: si este aunque sea menor de edad ha cumplido los diez y ocho años, como que segun dijimos en los números 117 y 163 del Manual, administra tambien sus bienes y los de su muger, parece deberá decirse lo mismo, si bien como que hasta la edad de veinte y cinco años no tiene aptitud legal para presentarse en juicio, parece lo mas seguro que comparezca tambien asistido por su curador.

Si la muger tenia curador al tiempo de casarse, debe cesar este en su cargo, dando desde luego cuentas al marido; pues aunque algunos autores dudan de si se estingue la curaduría por el matrimonio, hoy no cabe cuestion en la materia atendida la ley 7 tit. 2 lib. 10 de la Novísima Recopilacion, que aunque anterior al decreto de nueva planta, está admitida tambien en Cataluña, segun trae Vives en sus Constituciones, y que seria ilusoria si siguiera el curador en sus funciones.

Pero si despues de verificado el matrimonio fué nombrado curador á la muger por el padre, la madre ú otra persona que la hubiese instituido heredera ó dejado manda de importancia, como pueden verificarlo con arreglo á los artículos 1231, 1233 y 1234 de la ley de Enjuiciamiento, deberá presentarse asistida por su curador, si se trata de bienes que se la dejaron libremente por aquellas personas, las cuales pudieron muy bien conferir á otras la administracion, privando de ella al marido, si bien necesitará tambien la licencia de este como para todos los contratos y actos judiciales, en que intervenga: pero si la finca perteneciese á la dote, ó á la legítima, ó la corres-

---

de pago del depósito para los derechos de exámen y expedicion del titulo; y las cuatro muestras de escritura: por lo que,

Suplica á V. S. se sirva mandar se le admita á los exámenes necesarios para obtener dicho titulo de Maestro de instruccion primaria elemental: asi lo espera de la rectitud de V. S.—Fecha y firma; y al pié de la instancia = Muy Ilustre Comision de instruccion primaria de....

NOTA. En la solicitud para obtener el titulo de maestras no hay mas que poner en lugar de los documentos de que se hace mérito en la que antecede, los que segun se ha dicho en este articulo, son necesarios.

pondiese por cualquier otro concepto que no dependa de la libre voluntad de los que la nombraron el curador, bastará que se presente tan solo con asistencia de su marido.

Toda esta doctrina, que no negaremos ofrece algunas dificultades, se deduce de los principios generales del derecho respecto á la condicion legal de las mugeres casadas y de la relativa á curadores, especialmente la que establece la ley de Enjuiciamiento.

Al concluir nuestra respuesta debemos repetir lo que ya en otra ocasion dijimos, que las consultas que nos dirijan nuestros suscritores no pueden jamás sernos molestas, y mucho menos cuando se presentan con la ilustracion que denota la que hoy tenemos el honor de resolver, y que insertaremos con el mayor gusto en nuestro periódico cualquier artículo que se nos remita si cabe dentro de la idea del mismo, que ya puede haberse comprendido.

### NOTICIAS OFICIALES.

**GACETA DEL 7.**—*Direccion general de Ultramar.*—Por Real decreto de 6 de Junio se dictan algunas disposiciones para llevar á efecto el de 30 de Mayo relativo á la supresion de esta.

*Acciones de carreteras.*—Por Real decreto de 6 de Junio se manda que se emitan acciones de estas hasta obtener un producto efectivo de 34 millones de reales. Estas acciones serán al portador, de á 2,000 rs. cada una, llevarán la fecha de 1.º de Julio próximo, y tendrán derecho al interés de 6 por 100 anual, pagadero por semestres en la Direccion general de la Deuda, y ademas 1 por 100 anual de amortizacion compuesta, que ha de verificarse por sorteo. El precio mínimo á que hayan de cederse las referidas acciones, se fijará el dia en que se verifique la licitacion pública, y se publicará en el acto de aquella por el Ministro de Hacienda al abrirse el pliego que lo contenga. Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro antes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos en esta al comenzarse el acto de la misma. En uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, el resguardo que acredite que han depositado previamente el 3 por 100 del importe nominal de sus pedidos respectivos en la caja general de Depósitos. No se admitirán proposiciones que no lleguen á 8,000 rs. de valor nominal. Los particulares ó sociedades, cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas, efectuarán el pago de las acciones que les fueren adjudicadas del modo siguiente: la cuarta parte al contado, y las otras tres cuartas restantes en pagarés á los plazos de fin de Julio, fin de Agosto y fin de Setiembre del presente año, por tercias é iguales partes.

*El modelo de proposicion es el siguiente:*

El, ó los abajo firmados, se obligan á tomar. . . . acciones de carreteras, de á 2,000 rs. cada una, de la emision de 1.º de Julio de 1856, al precio de. . . por ciento de su valor nominal.

Madrid. . . de Junio de 1856.

*Empleados de Hacienda.*—Por Real orden de 3 de Junio se dictan reglas acerca del modo de conceder las licencias temporales á estos.

*Cátedra de Física.*—Se anuncia la vacante de la escuela industrial profesional de Vergara, que se proveerá por oposicion con arreglo al plan orgánico de dichas escuelas de 20 de Mayo de 1855 y reglamento aprobado por Real decreto de 27 del mismo.

**GACETA DEL 8.**—*Coleccion legislativa.*—Por Real decreto de 6 de Junio se hacen algunas reformas respecto á esta, de la cual hablamos en el número 4 del Manual de Jurisprudencia; se dispone que la coleccion legislativa se imprima y reparta por números ó entregas mensuales; reuniéndose los de cada trimestre en uno ó mas tomos, iguales en tamaño á los publicados hasta el dia: se procederá á la refundicion de los índices cronológicos y alfabéticos de los tomos correspondientes á los diez últimos años, y reduciéndolos á uno solo, se imprimirán por separado para que formen con los sucesivos en su clase una série de tomos distintos: de diez en diez años se verificará lo mismo con los índices de los otros tomos: la fecha de la publicacion de las leyes en la Gaceta es la única que debe tenerse presente para la aplicacion de las mismas y para sus citas oficiales. Y por Real orden de igual fecha se añade entre otras cosas, que se abra suscripcion á las entregas y tomos de la *Coleccion* bajo el tipo de 6 reales por cada entrega mensual en Madrid y 21 por trimestre en provincias; y que se invite á los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia para que tomen á su cargo y promuevan la suscripcion de dicha obra.

**GACETA DEL 9.**—*Sellos de franqueo.*—Por circular de 9 de Junio se ha dispuesto que en todos aquellos pueblos ó caseríos donde no haya espendeduría de tabaco, sal, ni absolutamente dependencia alguna del Estado, se encarguen los respectivos Alcaldes, y por su delegacion los Secretarios de Ayuntamiento ó los Alcaldes pedáneos en su caso, de la venta de los referidos sellos de franqueo con la obligacion de tener constantemente en su poder una existencia cuando menos de 50 sellos de á cuatro cuartos.

**GACETA DEL 10.**—No trae ninguna disposicion que pueda interesar á nuestros lectores.

**GACETA DEL 11.**—*Empresas periodísticas.*—Por Real orden de 5 de Junio se dispone que se las admitan por todo su valor nominal en las fianzas ó depósitos que presten, las acciones del canal de Isabel 2.<sup>a</sup>

**GACETA DEL 12.**—*Sal.*—Por Real orden de 2 de Junio se dispone el abono que ha de hacerse al resguardo por la que aprehenda de ilegítima procedencia, y las circunstancias con que deben cumplir los aprehensores.

*Fabricantes de jabon.*—Por Real orden de 2 de Junio se ha estendido á todos los del reino con establecimientos propios y que se hallen comprendidos como tales en la matrícula de la contribucion industrial, la gracia que por Real orden de 4 de Mayo último se concedió á los de Málaga, de que hicimos mérito en la página 166.

**GACETA DEL 13.**—*Banco de España.*—Por Real orden de 20 de Mayo se reforma el art. 26 del Reglamento de este.

**GACETA DEL 14.**—*Ministerio de la Gobernacion.*—Por Real decreto de 11 de Junio se ha dado nueva organizacion á la Secretaria de este ministerio,

marcando todas sus atribuciones y la division de negociados, y se distribuyen los diversos ramos entre estos.

*Ingenieros de caminos.*—Por Real orden de 11 Junio se ha dispuesto: 1.º Que la escepcion establecida por la Real orden de 12 de Setiembre de 1855, solo para el curso de aquel año y para el de 1856 á 1857, en cuanto á las condiciones para el ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se haga extensiva á los cuatro cursos siguientes, hasta el de 1860 á 1861 inclusive, principiando en el de 1861 á 1862 á regir sin alteracion alguna lo prescrito en el Reglamento de 10 de Agosto de 1855.—2.º Que no obstante esto, sean preferidos, para los efectos que marca el art. 86 del citado reglamento en igualdad de las demas circunstancias esenciales de aptitud y buena conducta, los que para ingresar en la Escuela hubieren acreditado tener el título de bachiller en filosofía.—3.º Que el requisito de la edad, tanto durante el tiempo marcado para la aplicacion de las condiciones excepcionales de la Real orden de 12 de Setiembre último, como llegado que sea el caso de atenerse definitivamente al reglamento, se considere satisfecho cuando el aspirante á ingreso en la Escuela tenga cumplida la edad que respectivamente se exige el día 1.º de Octubre en que debe darse principio á cada curso.—4.º Que cesando con esto todo fundamento legitimo para solicitar dispensas de edad, no se concederán en lo sucesivo bajo ningun pretexto.

*Regentes de segunda clase.*—Por Real orden de 27 de Mayo se ha dispuesto que estén autorizados para enseñar en colegios privados y hacer oposicion á las cátedras de establecimientos públicos, para cuyo desempeño no se exija mayor grado académico cuando los referidos profesores adquirieron sus títulos.

---

#### VARIETADES.

##### *Consideraciones acerca de las inclinaciones del hombre, y la importancia de tenerlas presentes para su educacion.*

¿Qué es el hombre? Arduo problema es resolverlo, y ha ocupado á los mas vastos ingenios de la antigüedad y de los modernos tiempos; pero aunque difícil, no titubharemos en tratar de esparcir alguna luz acerca de la materia, de la gran cantidad que se ha acumulado acerca de ella en el transcurso de los siglos.

Cuando el hombre viene al mundo, todas sus facultades se encuentran como en gérmen, y para que se desarrollen es necesario el tiempo: su vida física, intelectual y moral se hallan contenidas en él como la espiga dentro del grano antes de que germine: pero ha sido puesto en el mundo con un fin determinado y por un Ser infinito en bondad y sabiduría, y por lo tanto no puede menos de estar sujeto desde un principio á leyes providenciales que le tracen el camino que ha de seguir, que le separen de los escollos que debe evitar, que sean como unas fuerzas que le dirijan hácia un centro de gravitacion comun, que así como en el orden físico es el sol de quien procede la luz, en el sistema moral es Dios, tipo eterno é inmutable de la verdad, la belleza y el bien. ¿Seria posible que teniendo leyes hasta los mas pequeños

átomos, careciese de ellas el hombre considerado como ser moral, en los primeros momentos que viene al mundo? ¿puede creerse que estando la materia sujeta á la ley de la atracción y de la repulsión, no exista la misma en el espíritu? Dios dirige á los cuerpos por medio de leyes de las que no pueden prescindir, á fines sapientísimos, Dios no puede menos de dirigir al hombre intelectual y moral hácia esos fines por medio de leyes no necesarias, sino libres, no *impeliéndole* sino *inclinándole suaviter* hácia el bien; y por lo tanto en el estudio de esas inclinaciones primitivas y naturales del hombre, sorprendidas en la primera época de la vida en que no hay ficción ni artificio, es donde el que educa, el que enseña, debe aprender el camino que han de seguir en sus lecciones y en sus consejos, y el filósofo y el Jurisconsulto para saber los secretos resortes del corazón humano, que no por muy íntimos dejen de ser menos fuertes y eficaces: estúdiénlos detenidamente, y verán si en efecto les fué ó no de utilidad el practicarlo.

En los primeros momentos de la vida del hombre su actividad es indeterminada, impersonal, instintiva, ciega, ejecuta algunos movimientos, pero no sabe por que ni para que, mas bien *es movido que se mueve*, no se conoce á sí propio ni el mundo que le rodea, y por lo tanto está abandonado tan solo á la fuerza de la providencia que vela aunque invisible al lado de su madre: la primera inclinación que se nota en el niño es la de buscar el alimento, y la naturaleza sabia y próspera se le ofrece en el seno de la que le dió la vida: ya esta primera inclinación puede darnos máximas saludables respecto á la primera educación de los hijos, ellos no deben separarse del lado de sus madres sino en casos muy estremos: la fisiología, la misma higiene, la moral, la conciencia pública lo dicen, y los efectos tristísimos que de lo contrario se siguen muchas veces lo demuestran: esa fuerza misteriosa que liga á los seres que dieron la existencia y á los que lo reciben, es divina, y sería sacrílego contrariarla.

Pero ese instinto viene acompañado de otro que es el del movimiento, agita el niño sus brazos y sus pies, múevese sin saber por que en todas direcciones, ó por mejor decir, *es movido*, y no por una fuerza ciega, sino por la *providencial* que se propone con este movimiento el desarrollo físico para el cual es necesario: ese instinto aumenta cuando el niño se va desarrollando y empieza ya á marchar por sí propio: cuando adquiere mayor aumento en sus fuerzas, cuando á la primera infancia suceden los albores de la pubertad, siente una necesidad de movimiento, un vértigo indescrípible que le lleva de un sitio para otro, y si bien el instinto primitivo, ciego é impersonal ha cesado, sucediéndole las inclinaciones mas ó menos sujetas al dominio de la libertad y la razón, es todavía una fuerza, y fuerza grande, que no se debe tratar de destruir sino de moderar y encaminarla al bien: ya llegará tiempo en que se mitigue por sí propia, aguardad al jóven que vendrá despues del niño, al hombre adulto que vendrá despues del jóven, y vereis como esa inclinación va cediendo, y ved por último al anciano en estado de reposo: ¿qué significan estas diversas fases que presenta en él su inclinación al movimiento? Que en la niñez le es necesario, en la juventud útil y en la ancianidad acaso poco á propósito: y que el que se halle encargado de la educación de los jóvenes debe tenerlo en cuenta para distribuir sus ocupaciones y tareas del modo mas conforme á la naturaleza; agobiar al niño en los primeros años

de su vida con largos y sedentarios ejercicios no es prudente, privar al joven de los ratos de distraccion y de solaz que necesita sería perjudicial, mirar tan solo por el desarrollo de su inteligencia echando en olvido que sus fuerzas físicas requieren el movimiento, es muy poco conforme á los buenos principios de educacion: una de las causas que en los antiguos tiempos producian aquellas generaciones que asombraron al mundo con su valor y con sus heróicos hechos, era la grande importancia, en que tenian los ejercicios corporales: los Espartanos y los pueblos del Lacio daban extraordinaria preferencia á la lucha, la natacion, el salto, la carrera; decretaban coronas para los vencedores en los célebres juegos que al efecto establecieron, y sus poetas hacian pasar á la posteridad sus nombres; pero nosotros menospreciamos esta parte tan esencial de la educacion física del hombre, los alumnos de la mayor parte de nuestros colegios limitanse á cultivar sus facultades intelectuales á espensas á veces de las físicas, teniendo acaso por todo ejercicio algun ligero paseo, reglamentado minuciosamente, monótono y falto de libertad, con lo cual sucede lo que á las aves prisioneras que aunque se las cuide con regalo, pierden hasta la armonía de su canto y se degradan, lo que á las plantas á quienes se oprime con fuertes ligaduras que impiden su crecimiento; saldrán ilustrados y hasta sábios, pero si su organizacion era débil, mas débil todavía se convierte, y si robusta, se habrá relajado, dando acaso lugar á perjudiciales hábitos en vez de la paz y la alegria que solo se hallan en medio del movimiento, de la luz, y de la libertad.

Magnífico principio es el del Orador Romano cuando dice «*curandum es ut sit mens sana in corpore sano,*» pero olvidado en gran parte por desgracia, y por eso tratamos de contribuir á que se tenga presente: nuestras costumbres sociales no permiten que sigamos en un todo las indicaciones de la sábia naturaleza, pero debemos tratar de aproximarnos por lo menos: ella dice á los hombres que todos han nacido para el trabajo físico al mismo tiempo que para desarrollar su inteligencia y perfeccionar su voluntad, el cultivo de la tierra parece que les está indicado como obligatorio hasta por su misma estructura, por el atractivo que encuentran en contemplar sus producciones, y por la dulzura y la calma que esparce en su corazon el aire puro de los campos; pero ya que así no sea: ¿por qué no se ha de dar grande importancia á todos los otros medios que puedan mitigar este mal hasta cierto punto inevitable y que dimana de la misma organizacion de nuestra sociedad? Esto puede hacerse por medio de la eleccion de juegos que el padre debe hacer para sus hijos y el maestro para sus discípulos, escogiendo aquellos que puedan servir para el desarrollo físico sin estar espuestos á contingencias desagradables, proporcionando expediciones al campo, ya de algunas horas, ya de pequeñas temporadas en poblaciones rurales, y si no es posible otra cosa, por medio del paseo, que para los jóvenes debe ser en sitios en que puedan dedicarse con amplia libertad á todos cuantos juegos y ejercicios tengan por convenientes, sin esponerse á que la ridícula seriedad de nuestras costumbres sociales pueda criticarle como el Ateniense criticó hace muchos siglos al inmortal inventor de la *fábula*, la cual tambien sirvió para hacernos saber su ingeniosa y sapientísima respuesta. (Se continuará.)